



“2022, año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los cuestionamientos más recurrentes que se nos generó durante la pandemia ha girado alrededor de la toma de decisiones lo que ha hecho que se requieran tiempos de respuesta más cortos, así como una reflexión del sistema gubernamental entre la sociedad.

La toma de decisiones gubernamentales pasa casi siempre por un tamiz multivariado. En muchas ocasiones las ideologías, las construcciones cognitivas y sustantivas juegan un papel trascendental en lo que se decide hacer desde el ámbito público.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Como todos ya sabemos la Junta Central de Agua y Saneamiento (JCAS), es un organismo que coordina las acciones de obras de agua potable, saneamiento y alcantarillado en beneficio de la ciudadanía chihuahuense.

Misma que tiene como objetivo ampliar y modernizar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, uso de agua tratada y mejorar la calidad del agua con prioridad en zonas urbanas con pobreza y rurales de alta marginación; eficientar la operación de los organismos a través de la adecuada y responsable administración de los recursos económicos y de las inversiones necesarias; garantizar la sustentabilidad y la gobernanza en los organismos a largo plazo, entre otros.

Asimismo, cuenta con un Consejo de Administración integrado por 16 miembros del sector público, privado, académico y ciudadano, los cuales para un servidor deben de estar conscientes de las principales necesidades que encarecen a la ciudadanía y que por ende se deben de enfocar en ampliar la participación ciudadana en la toma de decisiones y obtener una mayor profesionalización en quienes encabezan dicho consejo con la finalidad de ofrecer un mayor resultado en temas de agua.

En nuestro Estado, en el año 2012, se expidió la Ley del Agua, ordenamiento jurídico, que tiene como principal objetivo el regular la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

Esta Ley establece las reglas y procedimientos para la planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

Es por ello, que es primordial que se realicen diversas modificaciones a la citada Ley para obtener una mayor participación de los diversos sectores, ya que, sin duda



alguna un experto que reflexiona sobre lo que sabe y el origen de lo que sabe, tendrá intuiciones mucho más acertadas que un experto en el tema que no hace estas reflexiones; y en ambos casos, las decisiones serán más atinadas que las de alguien que no es experto en el tema y que, además, no se ha dado a la tarea de reflexionar sobre su propio proceso de toma de decisiones.

Con esta propuesta se busca señalar de manera concreta la importancia que tiene la toma de decisiones públicas en un contexto de legitimidad social que las apunte y las respalde a fin de que los resultados de éstas sean los más eficientes y efectivos posibles y que redunden en el fortalecimiento de la gobernanza democrática.

Desde el momento en que se incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano en el artículo 4º Constitucional, ya no se puede concebir su gestión solo en manos de las decisiones que los Técnicos y personal que representan al Ejecutivo a través del Organismo descentralizado como lo es la Junta Central de Agua y Saneamiento, sino que es el interés colectivo es el que se debe ponderar, por lo que es importante que se le brinde espacio a la sociedad civil en los consejos y en la toma de decisiones que se refieren a la gestión y administración del agua.

La evolución social, y de manera más concreta, la evolución política de la sociedad requiere de innovaciones gubernamentales a manera de correlación positiva, esto es, a mayor cambio político, mayor y más rápido deben ser los rediseños institucionales para caminar en paralelo; además, con ello dar la confiabilidad en los organismos operadores y la seguridad de garantizarle a los ciudadanos en el corto, mediano y largo plazo, la provisión de los servicios de agua y saneamiento acorde al derecho humano que le den certeza en bienestar y vida digna.

Es por ello, que la citada Ley debe establecer pautas claras de eficiencia, participación privada y pública, regulación, vigilancia y control que deben cumplirse en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

cualquier esquema de mejora tanto al interior como al exterior dentro del servicio que ofrece.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

PRIMERO. – Se **REFORMAN** los artículos 12 párrafo III inciso K; artículo 12 BIS, párrafo II, inciso V; artículo 12 TER; artículo 13 cuarto párrafo; artículo 14 BIS segundo párrafo; artículo 15 BIS párrafo IX; artículo 20 párrafos I Y III inciso E; artículo 20 BIS Y 20 TER párrafo I Y IV, 20 CUÁTER y QUINQUIES; artículo 21, 21 BIS párrafo I, XIX y se adiciona párrafo XX y por último artículo 24 BIS párrafo VIII, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. La Junta Central tendrá un Consejo de Administración, integrado por:

I... III...

K) Cinco personas representantes del sector empresarial, **las cuales deberán ser emanadas de los miembros de dicho sector de los Consejos de Administración, de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias e Hidalgo del Parral.**

Artículo 12 Bis. Las personas que pretendan ocupar el cargo de Consejeros de los señalados en los incisos j), k) y l) del artículo 12, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

II. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la



experiencia necesaria en el sector del agua y/o administración, **desarrollo urbano, ecología o ecología** para cumplir con las funciones de Consejería de la Junta.

V. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditado a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, **acreedores, empleados o sujetos a un proceso administrativo o judicial de la Junta Central** o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general; **asimismo, concesionarios, consejeros, asesores o empleados de persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista**, acreedor o sujeto a un proceso administrativo o judicial de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.

Artículo 12 TER. Los miembros del Consejo de Administración conformarán el Comité Técnico de Evaluación, quien se encargará de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección del Consejo de Administración, señalados **en los incisos j) y l) del artículo 12**, en la que señalará las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, sujetándose a los siguientes términos:

Para cada una de las consejerías de los incisos **j) y l), del artículo 12** se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción.

Para la renovación de cada una de las consejerías del inciso k) del artículo 12, se emitirá una convocatoria a los Consejos de Administración de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento mencionadas en dicho artículo, solicitando nombren a los Consejeros y sus suplentes que los representarán en el Consejo de Administración.



“2022, año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 13.

...

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse en vivo vía electrónica; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, **y con un día hábil de anticipación** en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los integrantes del Consejo que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Artículo 14 BIS.

...

Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central será **elegido y nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de una terna generada por una Comisión Especial Temporal, creada específicamente para este fin, la cual será presidida por el Presidente del Consejo y será conformada por cuatro consejeros más de conformidad con el reglamento respectivo. El titular de la Dirección Ejecutiva participará en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.**

Artículo 15 BIS.

I...

IX. Nombrar y remover libremente al personal de la Junta Central. Para el caso de las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones de esa Junta Central, lo podrá hacer obteniendo la previa autorización del Consejo de Administración en sesión de dicho organismo.



Artículo 20.

- I. Una Presidencia, cuyo titular será nombrado y removido por el Consejo de Administración de la Junta Central, a propuesta de una terna que le envíe el Consejo de Administración de la junta municipal, conformada **por miembros de los sectores académico y/o de investigación, productivo, colegios de profesionistas o de la sociedad civil organizada del propio Consejo de Administración de la Junta Municipal, y deberá representar la pluralidad de los integrantes.**
- III. **Catorce Consejerías**, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:
 - e) **Cinco representantes del sector productivo, emanados de los capítulos locales de los siguientes Organismos:**
 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).
 2. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).
 3. Cámara de Propietarios de Bienes inmuebles (CAPRIN).
 4. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO SERVYTUR).
 5. Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

Artículo 20 BIS. La persona que se designe titular de la Presidencia del Consejo, será electa en el segundo y octavo semestres de cada administración estatal, por el Consejo de Administración de la Junta Central y **entrará en funciones al inicio del tercero y noveno semestres, respectivamente; con posibilidad de ser ratificada por un período inmediato, en una sola ocasión. Su cargo será honorífico y podrá ser removida de sus funciones por causas graves, con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Junta Central.**



“2022, año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 20 TER.

...

- I. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua, **administración, desarrollo urbano, economía o ecología y medio ambiente** para cumplir con las funciones de la consejería de la junta municipal.

- IV. Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, **acreedores, empleados o sujetos a un proceso administrativo o judicial de la Junta Central** o cualquiera de los organismos operadores del Estado en general. **Asimismo, concesionarios, consejeros, asesores, acreedores o empleados de persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, o sujeto a un proceso administrativo o judicial de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales del Estado en general.**

Artículo 20 CUÁTER.

...

Para la renovación de cada una de las consejerías del inciso e) del artículo 20, se emitirá una convocatoria a los Organismos mencionados, solicitando nombren o en su caso ratifiquen a los Consejeros y sus suplentes que los representarán en el Consejo de Administración.

Artículo 20 QUINQUIES. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal será nombrada y removida por el Consejo de Administración de la



Junta Central, el nombramiento será a propuesta de una terna que presente **una Comisión Especial Temporal, creada específicamente con este fin, la cual será presidida por el Presidente del Consejo y conformada por cuatro consejeros más. El Titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal participará en las reuniones del Consejo de Administración de esa Junta con derecho a voz, pero sin voto.**

Todas sus sesiones deberán de ser públicas y transmitirse vía electrónica, en su caso, en vivo; cada sesión deberá celebrarse de acuerdo a un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación en los casos de sesiones ordinarias, y con un día hábil de anticipación en los casos de sesiones extraordinarias; sus acuerdos se asentarán en el acta correspondiente, en la que se consignarán, por lo menos, los integrantes que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, misma que deberá ser inscrita en el Libro de Actas que para cada año corresponda.

Artículo 21 BIS. El Consejo de Administración de las Juntas Municipales tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Consejo de la Junta Central, una terna para la elección de las personas que ocupen la Presidencia del Consejo de Administración, **de conformidad al artículo 20 fracción I de esta ley, así como una terna para ocupar la Dirección Ejecutiva.**

- XIX. **Nombrar a los Consejeros y sus suplentes que lo representará en el Consejo de Administración de la Junta Central, de conformidad al Artículo 12 inciso k) de esta ley.**

- XX. **Las demás que señale esta Ley**



“2022, año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 24 BIS. Las Direcciones Ejecutivas de las Juntas Municipales, tienen las siguientes obligaciones, facultades y atribuciones:

VIII. Nombrar y remover libremente al personal de la Junta Municipal, **para el caso de las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones de esa Junta, lo podrá hacer obteniendo la previa autorización del Consejo de Administración en sesión de dicho organismo.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ECONÓMICO. – Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos de Ley que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 13 días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


DIP. EDGAR JOSE PIÑÓN DOMINGUEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL